

Ref.: Secretaría/FJV

INFORME DE SECRETARÍA SOBRE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚM. 4/2016.

FRANCISCO J. VALENZUELA MEDINA, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA).

INFORMO:

Asunto: Hitos, hasta su archivo, en la tramitación del expediente núm. 4/2016, de Modificación de los artículo 70 y 116, de la Normativa Urbanística de la Adaptación Parcial del Planeamiento General de Umbrete a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), para considerar a las Estaciones de Servicio un uso incompatible con el suelo urbano (7ª Modificación).

La aprobación inicial de este expediente, tuvo lugar en la sesión Plenaria celebrada el día 30 de mayo de 2016.


El expediente ha estado a disposición del público mediante anuncios divulgados en el tablón municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 158, de 9 de julio de 2016, y núm. 204, de 2 de septiembre de ese mismo año, se repitió la publicación porque en la primera se omitió erróneamente la parte del acuerdo Plenario relativa a la suspensión de las aprobaciones de otorgamiento de autorizaciones y licencias en el ámbito de esta Modificación, determinando un plazo de dos años para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), si bien en ambos casos se cometió el error de no exponerlo en el Portal Municipal de Transparencia, como exige el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por lo que habría de someterse nuevamente a exposición pública subsanando esa anomalía y remitiendo el anuncio también a uno de los diarios de mayor difusión provincial como establece el artículo 39 de la LOUA, si se hubiese seguido con el trámite de este expediente, porque mediante mi informe, de fecha 12 de julio de 2017, modifiqué mi criterio respecto a la legalidad de la propuesta inicial, por los motivos que seguidamente explico.

Con fecha 20 de mayo de 2016, suscribí un informe, que consta en el expediente, en el que estimaba ajustado a derecho el procedimiento que nos ocupa, estimando que el Ayuntamiento, en uso de su competencia en materia urbanística y en este caso en definir los usos y aprovechamiento del suelo, puede modificar sus normas urbanísticas y delimitar los usos que estime pertinentes, como por ejemplo el que se propone, y recurrir a la tradicional suspensión de licencias al amparo de lo establecido en el artículo 27.2 de la LOUA, sin que implique una actuación que vaya en contra de lo establecido en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, BOE nº 47, de 23/02/2013, que da nueva redacción al artículo 3, del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, ya que no se pretende ni se persigue impedir la iniciativa empresarial, y si delimitar el contenido del derecho de propiedad del suelo, usos y formas de aprovechamiento, conforme a su función social y utilidad pública, y no el interés particular.

El día 28 de abril de 2017, se recibió informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, manifestando que la Modificación planteada no se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no siendo necesario el sometimiento al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificado.

El día 16 de junio de 2017, se solicitó, mediante oficio sellado en correos, informe de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Comercio, a tenor de lo establecido en el artículo 32. 1. 2ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que se haya tenido respuesta.

Se ha unido al expediente el informe de fecha 23/06/2017, del Director del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, que cita la Sentencia 34/2017, de 1 de marzo, del Tribunal Constitucional, - STC - publicada en el BOE nº 83, de 07/04/2017, que ha declarado básicos los apartados 1, 2 y 3 del citado artículo 3, del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, y refiriéndose a la misma señala la constitucionalidad de ese precepto, que establece:

Código Seguro De Verificación:	cfNDpvjdyjrg2awFwnTrXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Valenzuela Medina	Firmado	04/01/2018 11:59:56	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cfNDpvjdyjrg2awFwnTrXQ==			

Ref.: Secretaría/FJV

“Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Artículo 40. Modificación del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

El artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, queda modificado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Instalaciones de suministro al por menor de carburantes a vehículos en establecimientos comerciales y otras zonas de desarrollo de actividades empresariales e industriales.

1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.

3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.»

4. (Anulado)” Este apartado ha sido anulado por la citada STC.

Ante ello, estimo que la 7ª Modificación de la Normativa Urbanística de la Adaptación Parcial del Planeamiento General de Umbrete a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), para considerar a las Estaciones de Servicio un uso incompatible con el suelo urbano, que nos ocupa, es contraria a la citada regulación estatal y por tanto ha de suspenderse de manera definitiva la tramitación de este expediente y acordar el archivo de las actuaciones.

Ese acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno que tiene atribuida la competencia para la aprobación inicial de este expediente y para la que ponga fin a la tramitación municipal del mismo, como determina el artículo 22. 2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.


El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de julio de 2017, acordó:

Primero.- Suspender definitivamente y archivar el expte. Urbanístico 4/2016, relativo a la Modificación 7ª de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA del municipio de Umbrete, para la modificación de los artículos 70 y 116 de la normativa urbanística.

Segundo.- Cancelar la suspensión de aprobaciones de otorgamiento de autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de la Modificación 7ª de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA del municipio de Umbrete, para la modificación de los artículos 70 y 116 de la normativa urbanística, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de mayo de 2016.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, expido este informe, en Umbrete a la fecha de su firma electrónica.

El Secretario,
 Fdo.: Francisco J. Valenzuela Medina.

Código Seguro De Verificación:	cfNDpvjdyjrg2awFwnTrXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Valenzuela Medina	Firmado	04/01/2018 11:59:56	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cfNDpvjdyjrg2awFwnTrXQ==			